

NOTA: Se aclara que el Acuerdo 004 de 2015 ha sufrido algunas modificaciones, cuyos textos actuales se encuentran insertados en el presente documento.

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaria General
(Actualizado a 23 de enero de 2024)

2.1-2.2

**ACUERDO SUPERIOR NÚMERO 004 DE 2015
(4 de febrero)**

Por el cual se reglamenta la contratación y se determina la remuneración por actividades realizadas en los programas de Posgrados en la Universidad del Cauca.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y establece que podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Acorde con el mandato constitucional, el Congreso de la República expidió la ley 30 de 1992, por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior, y en el Artículo 3, se reafirma la garantía para la autonomía universitaria, a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior por parte del Estado.

La Universidad del Cauca cuenta con una alta diversidad de programas de posgrado, entre ellos especializaciones, especializaciones médicas, maestrías de profundización e investigación, doctorados y posdoctorados.

Los programas de posgrado requieren la vinculación de docentes de planta, ocasionales, visitantes, expertos nacionales, extranjeros, y el reconocimiento de la remuneración y estímulos económicos a los mismos, para la ejecución de actividades de tipo académico, en consonancia con los planes de formación aprobados en cada uno de los registros calificados.

Según la normatividad institucional vigente sobre estructuración y reglamentación de la administración de los programas de posgrado en la Universidad del Cauca, se hace necesario reglamentar y unificar la remuneración, y establecer los procedimientos, derivados de la prestación de servicios en los programas de posgrado de la Universidad del Cauca, que permitan la planeación, dirección, seguimiento y el control presupuestal.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

**CAPITULO I.
DE LA NATURALEZA DEL PROFESOR INVITADO**

ARTÍCULO 1: De la definición. (Artículo derogado por el Acuerdo Superior 020 del 10 de agosto de 2023).

NOTA: En concordancia con el Artículo 1º del Acuerdo 020 de 2023 que modificó el Artículo 14 del Acuerdo Superior 024 de 1993 o Estatuto Docente, la definición de Profesor Invitado es:

Acuerdo 004 del 4 de febrero de 2015, por el cual se reglamenta la contratación y se determina la remuneración por actividades realizadas en los programas de Posgrados en la Universidad del Cauca

“PROFESOR INVITADO: Es el académico, investigador, profesional, experto o artista, que por su trayectoria y experiencia en determinado campo de la ciencia o del arte, presta servicios de manera temporal en actividades de docencia de programas de pregrado y posgrado, investigación, extensión y asesoría en la Universidad del Cauca. El reconocimiento de honorarios procede mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. El Profesor Invitado de la Universidad del Cauca no adquiere la calidad de servidor público universitario.

PARÁGRAFO 2. El acto administrativo determinará las actividades específicas a realizar por el profesor invitado, periodo de prestación de los servicios y sus respectivos honorarios. El término de duración del servicio no podrá ser superior a un periodo académico, salvo para las actividades de investigación y extensión justificadas en la necesidad y continuidad del servicio”.

ARTÍCULO 2. (Artículo modificado por el Acuerdo Superior 020 del 10 de agosto de 2023) En los programas de posgrado podrá ser Profesor Invitado quien acredite un título igual o superior al posgrado al que asistirá. Dicha invitación, será competencia del Comité de Programa por conducto de la coordinación.

PARÁGRAFO 1: Los casos excepcionales serán estudiados y avalados por los Comités de Facultad para la Investigación y Posgrados de cada facultad y la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 2: Cuando el profesor invitado sea extranjero no requerirá para efectos de su servicio que el título esté homologado en Colombia. Sólo se requiere que acredite el título académico y que cumpla con la condición del presente artículo

ARTÍCULO 3: (Artículo derogado por el Acuerdo Superior 020 del 10 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 4: Los docentes de planta, ocasionales o catedráticos de la Universidad del Cauca, adscritos a los programas de pregrado, podrán prestar sus servicios como docentes de los programas de posgrado, debiendo cumplir con la condición del Artículo 2.

CAPITULO II. DE LA REMUNERACIÓN POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

ARTÍCULO 5. El valor de la remuneración por hora para los profesores de posgrado, será asignado, reconocido y pagado de la siguiente forma:

NIVEL DE FORMACIÓN DEL PROFESOR VISITANTE, INVITADO O CATEDRÁTICO	REMUNERACIÓN POR HORA
Especialización	7 puntos por hora
Maestría	10 puntos por hora
Doctorado y Posdoctorado	12 puntos por hora

PARÁGRAFO 1. Se tendrá en cuenta el más alto título obtenido y en ningún momento se realizará acumulación de puntos por el nivel de formación.

PARÁGRAFO 2. El valor del punto es la Unidad de Salario que fije el gobierno para el régimen salarial y prestacional de los profesores de las universidades públicas del orden nacional.

PARÁGRAFO 3. Las anteriores tablas de asignación también serán utilizadas para el cálculo de estímulos económicos de los docentes de planta u ocasionales, que se vinculan a los programas de posgrados, con labor académica adicional a la ordinaria.

Acuerdo 004 del 4 de febrero de 2015, por el cual se reglamenta la contratación y se determina la remuneración por actividades realizadas en los programas de Posgrados en la Universidad del Cauca

PARÁGRAFO 4. (El Acuerdo Superior 021 del 3 de marzo de 2020 derogó este párrafo)

ARTÍCULO 5A: (Artículo adicionado por el Acuerdo Superior 021 del 3 de marzo de 2020) Los Jefes de Departamento, Coordinadores de Programa y demás docentes de la Universidad del Cauca, previa autorización del Consejo de Facultad a la cual se encuentran adscritos, podrán asumir las siguientes actividades académicas: orientación de cursos, módulos o seminarios, dirección o evaluación de trabajos de grado.

ARTÍCULO 5B: (Artículo adicionado por el Acuerdo Superior 021 del 3 de marzo de 2020) Los Vicerrectores, Los Decanos, Jefes de Dependencia, Directores de Centro, previo aval del Consejo Académico, podrán asumir las siguientes actividades académicas: orientación de cursos, módulos o seminarios, dirección o evaluación de trabajos de grado.

ARTÍCULO 5C: (Artículo adicionado por el Acuerdo Superior 021 del 3 de marzo de 2020) Las actividades académicas señaladas en los Artículos 5A y 5B, para efecto de reconocimiento de honorarios, serán asignadas según los siguientes criterios:

1. En total hasta 48 horas para la orientación de módulos y/o seminarios por periodo académico en los diferentes Programas de Posgrado ofertados por la Universidad del Cauca.
2. En total hasta 96 horas para la orientación de módulos o seminarios por cohorte.
3. En total hasta cuatro (4) direcciones simultáneas de trabajo de grado en Programas de Posgrado.
4. En total hasta cuatro (4) evaluaciones de trabajo de grado en Programas de Posgrado por periodo académico.

PARÁGRAFO: Las actividades señaladas en los numerales anteriores podrán realizarse de manera simultánea.

ARTÍCULO 6. A solicitud del Coordinador del Programa de Posgrado, avalada por el Decano de cada Facultad y previa expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se reconocerá gastos de desplazamiento (terrestre o aéreo) y alojamiento para los docentes invitados nacionales o extranjeros, en concordancia con las normas de austeridad contenidas en la normatividad institucional.

CAPITULO III. DEL EJERCICIO DE LA COORDINACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

ARTÍCULO 7: Podrán ser Coordinadores de Programas de Posgrado aquellos profesores de planta, con título igual o superior al programa que pretende coordinar, cumpliendo además los requisitos y funciones establecidas en la normatividad institucional.

ARTÍCULO 8: Los coordinadores de los programas de posgrado serán designados por el señor Rector, previa recomendación del Decano de Facultad al que pertenece el programa.

ARTÍCULO 9: Se podrán destinar horas semanales para el ejercicio de la coordinación de programas de posgrado, de acuerdo con la norma interna institucional que reglamenta la labor académica. La remuneración para los coordinadores de posgrados podrá darse mediante uno de dos procedimientos:

1. Por labor académica con el límite de horas asignada para cada semestre académico de acuerdo con la norma interna institucional que reglamenta la labor académica y previa apertura del programa de posgrado respectivo.
2. Por labor adicional, reconocida a través de estímulos económicos, previa expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal para cada semestre, con una asignación de dos

Acuerdo 004 del 4 de febrero de 2015, por el cual se reglamenta la contratación y se determina la remuneración por actividades realizadas en los programas de Posgrados en la Universidad del Cauca

(2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como remuneración mensual por el ejercicio de la coordinación. Este valor se actualizará anualmente, en concordancia con el SMMLV para cada vigencia.

PARÁGRAFO 1: La remuneración para coordinadores de posgrado, ya sea por labor académica o por estímulos económicos, estará sujeta a la apertura del programa respectivo y a la disponibilidad presupuestal del rubro específico de posgrados.

PARÁGRAFO 2: Cuando la coordinación se ejerza por fuera de la labor ordinaria a través de estímulos económicos, no se reconocerá remuneración por la coordinación en temporada vacacional. Cuando la coordinación se ejerza dentro de la labor ordinaria serán reconocidas las horas semanales por el número de semanas hábiles del programa de posgrado, en concordancia con el calendario académico propuesto.

PARÁGRAFO 3: Ningún profesor podrá tener a su cargo más de una coordinación de un programa de posgrado.

CAPITULO IV. DE LA DIRECCIÓN, ASESORÍA, EVALUACIÓN Y/O SUSTENTACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORALES

ARTÍCULO 10: La designación de directores y/o asesores de los trabajos de grado estará a cargo de los Comités de Programa, previa aprobación de los anteproyectos y realización de la matrícula financiera respectiva por parte de los estudiantes.

ARTÍCULO 11: La vinculación de los profesores como directores o asesores de trabajos de grado y de tesis de doctorado se hará mediante resolución emitida por el Consejo de Facultad, previo aval del Comité del Programa de posgrado y previa expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO 12: La remuneración del profesor director o asesor de un trabajo de grado o tesis doctoral se hará efectiva previa certificación de aprobación del trabajo final para sustentación. Sólo se tendrá en cuenta cuando el ejercicio de dirección o asesoría de un trabajo de grado o tesis doctoral se realice en labor adicional a la ordinaria, por parte de profesores de planta u ocasionales, o cuando se requiere la contratación de un profesional que no tenga ninguna vinculación académica con la Universidad. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tipo de Programa de Posgrado	Valor total de la Remuneración en SMMLV
Maestría	3 (tres)
Doctorado	4 (cuatro)

PARÁGRAFO 1: Los valores calculados se aproximarán en su resultado final al múltiplo de cien más cercano.

PARÁGRAFO 2: No se reconocerán viáticos ni gastos de viaje adicionales, producto de la asesoría o dirección de un trabajo de grado o tesis doctoral.

ARTÍCULO 13: Podrán ser jurados y/o evaluadores de trabajos de grado los profesores de planta, ocasionales, catedráticos o invitados de reconocido prestigio nacional o internacional que designe el Comité del programa de posgrado.

PARÁGRAFO: Este artículo es aplicable para los programas de Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 14: La remuneración por designación como evaluador y/o jurado de un trabajo de grado se rige por la siguiente tabla:

Acuerdo 004 del 4 de febrero de 2015, por el cual se reglamenta la contratación y se determina la remuneración por actividades realizadas en los programas de Posgrados en la Universidad del Cauca

Tipo de Programa de Posgrado	Valor total de la Remuneración en SMMLV
Maestría	0,5 (cero punto cinco)
Doctorado	1 (uno)

PARÁGRAFO 1: Los valores calculados se aproximarán en su resultado final al múltiplo de cien más cercano.

PARÁGRAFO 2: Sólo se reconocerán adicionalmente los gastos de desplazamiento (terrestre o aéreo) para los jurados y/o evaluadores que provengan de destinos nacionales o internacionales. Se privilegiarán las sustentaciones de carácter virtual, a través de las salas diseñadas para tal fin.

CAPITULO V DE LA CONTRATACIÓN Y SUS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 15. Del procedimiento. Las acciones encaminadas a la vinculación de los profesores invitados, visitantes o catedráticos como docentes o profesionales (expertos nacionales o internacionales), que prestarán sus servicios en los diferentes programas de posgrado de la Universidad del Cauca, se tramitarán de manera secuencial, así:

1. Solicitud de vinculación dirigida a la Vicerrectoría Académica, por parte del Decano de la Facultad. Se debe indicar el programa, el nombre del invitado con sus datos personales, las fechas de vinculación, el número de horas de asignación y el valor total acorde con la remuneración descritas en este acuerdo.
2. La Vicerrectoría Académica autorizará la disponibilidad presupuestal y elaborará una Resolución motivada como experto nacional y/o internacional, con el fin de autorizar la prestación del servicio.
3. La Vicerrectoría Académica recibirá posteriormente la certificación de prestación del servicio a conformidad de parte del Decano de la Facultad, con el fin de realizar el trámite de pago.

ARTÍCULO 16: De los requisitos para legalización y pago a expertos nacionales e internacionales.

1. El profesor experto nacional y/o internacional deberá anexar una certificación de cobertura de servicio de salud en su país de origen, copia de pasaporte y/o DNI (documento nacional de identificación) y una certificación de inhabilidades en concordancia con el Acuerdo 064 de 2008.
2. Se deberá anexar a la resolución de vinculación una justificación de la misma, elaborada por el Coordinador del Programa de posgrado.
3. El pago se hará efectivo una vez el Coordinador del programa emita certificación de cumplimiento, con el visto bueno del Decano de la facultad a la que se adscribe el programa de posgrado.

ARTÍCULO 17: (Artículo derogado por el Acuerdo Superior 020 del 10 de agosto de 2023).

CAPITULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 18: Las Decanaturas de cada una de las Facultades coordinarán la programación anual y por período académico para los programas de posgrado que se ofertarán, la cual será evaluada por la Vicerrectoría Académica para las vinculaciones a las que se refiere este acuerdo.

ARTÍCULO 19: La Vicerrectoría Académica con los respectivos Comités competentes en materia de posgrados, y con el apoyo de la Unidad encargada de Posgrados será responsable por el plan de mercadeo, divulgación y/o difusión de los programas de posgrado, de manera coordinada con la

Acuerdo 004 del 4 de febrero de 2015, por el cual se reglamenta la contratación y se determina la remuneración por actividades realizadas en los programas de Posgrados en la Universidad del Cauca

División de Comunicaciones y la División de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC.

ARTÍCULO 20: Los centros de costos a los que se adscribe cada programa de posgrado serán responsabilidad exclusiva de las Vicerrectorías Académica y Administrativa, en consonancia con las competencias de ordenación del gasto.

ARTÍCULO 21: Los programas que se ofrezcan en convenio deberán acogerse a la presente normatividad. En aquellos casos de convenios con requerimientos especiales o que estén por fuera de esta norma deberán ser sometidos a aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 22: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2015

JORGE HERNÁN FRANCO GALLEGO
Presidente

ESPERANZA GONZÁLEZ LEDEZMA
Secretaria General Encargada

Acuerdo 004 del 4 de febrero de 2015, por el cual se reglamenta la contratación y se determina la remuneración por actividades realizadas en los programas de Posgrados en la Universidad del Cauca

ACUERDOS QUE HAN MODIFICADO EL ACUERDO 004 DE 2015 o REGLAMENTO ACTIVIDADES y REMUNERACIÓN POSGRADO			
NÚMERO	FECHA	AÑO	DESCRIPCIÓN
021	03 de marzo	2020	Deroga el párrafo 4º del artículo 5º y adiciona los artículos 5A, 5B y 5C del Acuerdo Superior 004 de 2015.
020	10 de agosto	2023	Reglamenta las actividades del Profesor Invitado en la Universidad del Cauca. Modifica el Artículo 14 del Acuerdo Superior 024 de 1993 o Estatuto del Profesor. Modifica el Artículo Segundo del Acuerdo Superior 004 de 2015. Deroga las normas universitarias que le sean contrarias, particularmente lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo Superior 064 de 2008 o Estatuto de Contratación (Contrato Académico Remunerado - CAR) y los artículos 1, 3 y 17 del Acuerdo Superior 004 de 2015